

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad: 2021-112-00

CLARA IVONNE HERNÁNDEZ CARDENAS y CRISTIAN COPETE SIERRA, han propuesto demanda de divorcio, la cual habrá de inadmitirse, en razón a la exigibilidad de los alimentos pactados en favor de la hija en común de los consortes. Al efecto, dado a que la custodia y cuidado personal de la hija quedará en cabeza de la madre, CLARA IVONNE HERNÁNDEZ CARDENAS, deberá pactarse con claridad el monto de la cuota a cargo del padre, CRISTIAN COPETE SIERRA, la fecha en que se hace exigible y forma de pago, de tal suerte que su determinación no tenga equívocos. Acuerdo que deberá allegarse suscrito por los cónyuges.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

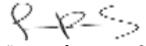
TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS HERNÁN HERNÁNDEZ HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No 17.074.993 y la tarjeta profesional No 44.842 del C.S. de la J. y quien según el certificado No 210791 del C.S. de la J. se encuentra vigente.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **47**, hoy, **13 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f5d2589d5e0e392adb2753efd58991bab4c42e374e523e6e0045875876e8ea**
Documento generado en 12/05/2021 03:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>